

# EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS Y LAS MÁQUINAS AGRÍCOLAS

Una vez cumplidos los trámites que establece la normativa europea, ya tenemos disponible el nuevo Reglamento General de Vehículos, que incluye cambios sustanciales en lo referente a aperos y maquinaria agrícola remolcada de menos de 750 kg, que no se consideran vehículos agrícolas, y las nuevas placas de matriculación, que eliminan la referencia a la provincia.



**P**or fin apareció en el Boletín Oficial del Estado el Reglamento General de Vehículos, que fue aprobado en el Consejo de Ministros del 23 de diciembre pasado y publicado en el BOE de fecha 26 de enero de 1999, que ha tardado más de un mes en ver la luz. Mucho nos te-

memos que el conflicto con algunas Comunidades Autónomas, por el diseño de las placas de matrícula de los automóviles, haya sido el motivo de este retraso.

El Reglamento afecta a todo tipo de vehículos que circulan por las vías públicas, por lo que los tractores y de-

más maquinaria agrícola están contemplados en la amplia normativa legal y reglamentación técnica de que consta el citado Reglamento, formado por cincuenta y un artículos y dieciocho anexos.

En un artículo como éste resulta imposible hacer una relación exhaus-

tiva de todo aquello que afecta a la maquinaria agrícola, y teniendo en cuenta, además, que la mayoría de las exigencias y reglamentaciones técnicas no han sufrido variaciones sustanciales respecto de la normativa anterior, vamos a señalar únicamente aquellos aspectos más destacados o novedosos del nuevo Reglamento.

## MATRICULACIÓN Y PLACAS DE MATRICULA

En el caso de los vehículos especiales agrícolas se mantiene la exigencia actual de que para ser matriculados es necesaria su previa inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola; de igual forma,

penden actualmente de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas.

Especial mención habría que hacer al artículo 28 que admite la matriculación de un vehículo no sólo a nombre del propietario, sino también a nombre del arrendatario, bien con opción de compra, como el supuesto del arrendamiento financiero (conocido como *leasing*) o bien bajo otras modalidades de arrendamiento con arraigo en el mercado, como los arrendamientos a largo plazo (conocido como *renting*).



“ Las nuevas placas de matrícula abandonan la identificación provincial ”

## DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

En el anexo II se definen y clasifican los vehículos y en el caso de los especiales agrícolas se contemplan los siguientes:

Tractor agrícola, motocultor, tractorcarro, maquinaria agrícola automotriz, portador, maquinaria agrícola remolcada y remolque agrícola.

No se han introducido grandes modificaciones respecto de las versiones anteriores, salvo la aclaración de que los aperos agrícolas para trabajo del suelo y además toda la maquinaria agrícola remolcada de menos de 750 kg no se consideran vehículos agrícolas, quedando por tanto exentos de matriculación y demás requisitos legales.

cualquier modificación introducida en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, como transferencias, bajas, cambio de titulares, etc., debe ser notificada y certificada con anterioridad por el Registro de Maquinaria Agrícola que existe en todas las provincias y que de-

En cuanto al diseño de las nuevas placas de matrículas, en el caso de los vehículos agrícolas sí se ha modificado el sistema tradicional, abandonándose la identificación de la provincia. Las nuevas placas constan de dos partes, en la superior irán inscritos dos grupos de caracteres constituidos por



la letra E (de vehículo especial) y un número de cuatro cifras, y en la parte inferior irán tres letras, que nunca serán vocal ni la 'ñ' ni la 'q'; el fondo será de color blanco y los caracteres de rojo mate.

En el Reglamento se especifican las dimensiones de las placas de matrícula y se determina su número y ubicación en cada caso. Los vehículos agrícolas llevarán una sola placa situada en la parte trasera y el centro o en su lado izquierdo; los remolques y maquinaria arrastrada de más de 750 kg irán provistos en la parte trasera con su matrícula y además, en el lado derecho, de otra placa con la matriculada del vehículo remolcador. El resto de maquinaria remolcada solamente llevará una placa con igual contenido que la del vehículo remolcador.

## TRANSMISIONES DE VEHÍCULOS

Por lo que respecta a los "cambios de titularidad del vehículo", los artículos 32 y 33 regulan los procedimientos a seguir para las transferencias de vehículos, distinguiéndose las trans-



misiones entre particulares de aquellas en las que intervienen vendedores de maquinaria.

En el primer caso, el dueño o titular del vehículo deberá entregar, en el plazo de diez días desde la transmisión, el permiso de circulación del vehículo, no al adquirente, sino a la Jefatura de Tráfico, acompañado del contrato de compraventa y de otra serie de documentos. El adquirente no



podrá circular con el vehículo mientras no renueve el permiso de circulación a su nombre, para lo que dispone de un plazo de treinta días, presentando la documentación correspondiente.

En las transmisiones en las que intervienen vendedores de vehículos, cuando el titular lo entregue para su posterior transmisión a uno de estos vendedores, deberá solicitar a la Jefatura de Tráfico, en el plazo de diez días desde la entrega, la baja temporal del vehículo, acompañando la documentación correspondiente. Hasta que no se produzca el alta, solamente po-

arrastradas y demás vehículos especiales agrícolas, se establece que es preceptiva la baja del vehículo en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola por parte del vendedor y el alta en el citado Registro por parte del comprador.

Placa de matrícula para vehículos especiales



En cuanto a las normas de carácter constructivo, como peso, dimensiones, frenos, luces, señalización, etc., no hemos encontrado diferencias importantes respecto de la normativa anterior, dado que en casi todos los casos se hace referencia a los Reales Decretos 2140/85 y 2028/86 sobre homologaciones de tipo, que llevan ya más de diez años de vigencia, aunque se están actualizando continuamente sus anexos técnicos. No obstante, tras una segunda lectura más reposada del nuevo Reglamento, cuando encontremos algún punto relevante lo pondremos de manifiesto en estas mismas páginas.

El nuevo Reglamento General de Vehículos entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el 27 de julio de 1999. ♠